



Recurso nº 2057/2025- C. Valenciana nº 407/2025

Resolución nº 23/2026

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 16 de enero de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. R.G.P., en representación de la mercantil TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L., contra la adjudicación del procedimiento *“Contrato de servicio para la implementación de Zona de Bajas Emisiones y actuaciones complementarias a la implantación de ZBE enmarcado en el componente 1- inversión 1 del PRTR, fondos Next Generation-EU, tramitación anticipada del gasto, por urgencia”* con expediente 56248/2025, convocado por al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante); el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Torrevieja se aprobó el procedimiento de contratación y los pliegos para la licitación del contrato de “servicio para la implementación de Zona de Bajas Emisiones y actuaciones complementarias a la implantación de ZBE enmarcado en el componente 1- inversión 1 del PRTR, fondos Next Generation-EU, tramitación anticipada del gasto, por urgencia”, expediente 56248/2025 , con un valor estimado de 1.467.116,25 € (sin impuestos).

El anuncio de licitación y los pliegos se publicaron en el DOUE de 25 julio de 2025 y en la Plataforma de Contratación del Sector Público los días 27 y 28 de julio de 2025,



respectivamente. El plazo para la presentación de proposiciones quedó señalado hasta el 8 de agosto de 2025 a las 23:59 horas.

El objeto del contrato quedó anunciado sin división en lotes y con los siguientes códigos de clasificación CPV:

- 32500000 - Equipo y material para telecomunicaciones.
- 35125000 - Sistema de vigilancia.
- 45314000 - Instalación de equipo de telecomunicaciones.
- 71310000 - Servicios de consultoría en ingeniería y construcción.
- 72222300 - Servicios de tecnología de la información.

Segundo. El procedimiento de contratación se encuentra sujeto a la vigente Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Tercero. Dentro del plazo de presentación de ofertas se formalizaron las siguientes:

- ELECTRONIC TRAFIC, S.A.,
- ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U., (la adjudicataria),
- PAVAPARK MOVILIDAD, S.L.,
- SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A./MOYANO TELSA SISTEMAS RADIANTES Y DE TELECOMUNICACIONES, S.A. y,
- TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L. (la recurrente).

Cuarto. El 20 de agosto de 2025 fue convocada la mesa de contratación para la apertura de la documentación administrativa previa y fueron admitidas todas las licitadoras



relacionadas anteriormente. Se analizaron las declaraciones de confidencialidad solicitadas por las participantes en este procedimiento abierto y en unidad de acto se acordó la apertura de las ofertas con los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, remitiendo su contenido a la unidad técnica para su valoración.

Quinto. Recibido el informe técnico de valoración de las ofertas técnicas fue convocada de nuevo la mesa para su examen y aprobación el día 22 de agosto y fue ratificado por todos los miembros en los términos narrados en el acta levantada a tal efecto. En la misma sesión se acordó la apertura de los criterios de adjudicación objetivos.

Sexto. Convocada la mesa de contratación para el día 28 de agosto de 2025 e integradas las puntuaciones de cada licitador en los criterios de adjudicación del contrato se declaró como mejor oferta la presentada por ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U., a quien se le requirió para la presentación de la documentación exigida en el artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo. Por parte de la mercantil ahora recurrente TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L., se formularon alegaciones y por la mesa de contratación en la sesión de 1 de septiembre de 2025 se acordó:

*“1º Estimar las alegaciones presentadas por la mercantil TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L., de fecha 29 de agosto de 2025, bajo registro de entrada número 2025-E-RE-72261, al considerar los miembros de la Mesa, tal y como se recogen en las alegaciones, que la “depuración” de las ofertas situadas por encima del +10 % de la media debe realizarse una sola vez, antes de determinar la media definitiva con la que se contrastará la posible existencia de bajas anormales, por lo que la oferta presentada por la mercantil **ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.**, se encuentra en situación de baja anormal o desproporcionada. Todo ello con arreglo a lo establecido en el artículo 85.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

2º.- Dejar sin efecto lo acordado por esta Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 28 de agosto de 2025”.



Octavo. A tal efecto se requirió a ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A., para que justificara su oferta incurso en presunción de valores anormalmente bajos. Recibidas sus justificaciones fueron admitidas por la unidad técnica responsable del contrato y en consecuencia la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre vieja en su sesión de 26 de septiembre de 2025 acordó:

*“1º. **Adjudicar** el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para la contratación de la implementación de Zona de Bajas Emisiones y actuaciones complementarias a la implantación de ZBE enmarcado en el componente 1- inversión 1 del PRTR, fondos Next Generation-EU, tramitación anticipada del gasto, por urgencia, a la mercantil **ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.**, por un precio del contrato de 982.821,18 €, más el 21% de IVA que asciende a la cantidad de, 206.392,45 €, lo que da como resultado un precio total de 1.189.213,63€, IVA incluido, y con los siguientes compromisos declarados en su oferta:*

(...). “.

En cuanto al pie de recurso se señala:

*“6º. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándoles que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso especial en materia de contratación, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el **plazo de diez días naturales**, desde la notificación del presente acuerdo, computándose los plazos a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta”.*

Noveno. Contra el acuerdo de adjudicación del contrato se formalizó en sede electrónica el 9 de octubre de 2025 por parte de la representación de TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L., un recurso especial en materia de contratación que se siguió en



este Tribunal con el nº 1622/2025 y se dictó la Resolución nº 1664/2025, de 13 de noviembre con el siguiente fallo:

“Primero. Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. R.G.P., en representación de TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L., contra la adjudicación del procedimiento “Contrato de servicio para la implementación de Zona de Bajas Emisiones y actuaciones complementarias a la implantación de ZBE enmarcado en el componente 1- inversión 1 del PRTR, fondos Next Generation-EU, tramitación anticipada del gasto, por urgencia” con expediente 56248/2025, convocado por al Ayuntamiento de Torrevieja”.

La estimación del recurso conllevaba la anulación de la adjudicación con retroacción de las actuaciones al momento anterior a la aceptación de la confidencialidad para que, tras la valoración de los argumentos esgrimidos por EYSA, se dictara un acuerdo motivado con el equilibrio debido entre el derecho de defensa y la confidencialidad de la oferta de la adjudicataria en sus justos términos, prosiguiendo la licitación una vez concedido el acceso al expediente a favor de TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L.

Atendido lo anterior, la debida ejecución de nuestra resolución exigía por el siguiente orden: anular la adjudicación, resolver la solicitud de acceso, conceder el mismo y proseguir la licitación, en particular, dictando un nuevo acuerdo de adjudicación.

Décimo. En ejecución de la Resolución de este Tribunal nº 1664/2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 18 de noviembre de 2025 acordó:

“Primero.- Quedar enterados de la Resolución nº 1664/2025 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 13 de noviembre de 2025, relativa a la estimación del recurso interpuesto por D. R.G.P., en representación, que no acredita, de la mercantil TECNOLOGIAS VIALES APLICADAS TEVA SL, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 26 de septiembre de 2025, por el que se



adjudica el contrato de “IMPLANTACIÓN DE ZONA DE BAJAS EMISIONES ENMARCADO EN EL COMPONENTE 1- INVERSIÓN 1 DEL PRTR, FONDOS NEXT GENERATION-EU, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO Y URGENTE, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU” (Expte. 56248/2025)”, a la empresa “ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.”, anulando la adjudicación del contrato.

Segundo.- Retrotraer el expediente al momento anterior a la aceptación de la confidencialidad.

Tercero.- Requerir a la mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U., a fin de que, en el plazo máximo de dos días naturales, identifiquen de manera precisa la parte de su oferta que consideren debe ser confidencial, dando adecuado cumplimiento a la resolución nº 1664/2025 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 13 de noviembre de 2025, y se resuelva por el órgano competente sobre los términos de acceso que deba autorizar a TEVA, S.L.

Cuarto.- Comunicar al técnico del expediente y a la Concejalía de Policía, Tráfico y Movilidad urbana”.

Undécimo. Con traslado a la adjudicataria EYSA, para que identifique dentro de su oferta y en las justificaciones dadas a su baja anormal los aspectos no confidenciales y recibido su parecer, en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 11 de diciembre de 2025 por la Junta de Gobierno Local se adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- ESTIMAR parcialmente la confidencialidad declarada por EYSA en su oferta técnica y en la justificación de la baja, reconociendo como confidenciales:

- 1. Elementos de know-how interno y configuraciones técnicas no evaluadas.*
- 2. Información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad del sistema (ubicaciones exactas sensibles).*



3. Determinados aspectos internos de la estructura de costes y acuerdos comerciales con proveedores, en la medida en que no sean imprescindibles para verificar el precio y la viabilidad de la oferta.

SEGUNDO. DECLARAR improcedente la confidencialidad y ORDENAR que se levante la censura sobre:

a) Oferta técnica:

(...).

b) Justificación de baja temeraria:

(...).

TERCERO. Disponer el acceso efectivo a TECNOLOGIAS VIALES APLICADAS TEVA SL, mediante remisión de copia electrónica actualizada o convocatoria de nueva sesión de vista presencial, con las versiones de los documentos en las que se haya suprimido únicamente la parte declarada confidencial de acuerdo con este informe.

CUARTO. Incorporar el presente informe al expediente, como justificación jurídica de la decisión adoptada en aplicación del artículo 133 LCSP, del artículo 149 LCSP y de la Ley 1/2019 de Secretos Empresariales, así como de la doctrina del TACRC.

QUINTO. Notificar este acuerdo a los licitadores que se detallan a continuación, a los efectos oportunos, haciéndoles saber que contra esta resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U. (EYSA)
TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L.”

Décimo segundo. Con fecha 5 de diciembre de 2025 y en sede electrónica la mercantil TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L. (en adelante, TEVA), formalizó el presente recurso contra el acuerdo de adjudicación del contrato adoptado por el Ayuntamiento de Torre Vieja en fecha 26/09/2025 a favor de la empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, (EYSA).

Décimo tercero. La Secretaria General del Tribunal reclamó el expediente y el informe del órgano de contratación, los cuales fueron remitidos y siguiendo el curso de este procedimiento de revisión de actuaciones administrativas en materia de contratos del sector público y así en la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Asimismo, el recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en aplicación de lo señalado en el artículo 58 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, que establece medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/2020).

En concreto, se ha concedido un plazo común de cinco días a las demás licitadoras concurrentes para expresar sus alegaciones en defensa de sus derechos. Ha presentado alegaciones ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U. (EYSA) interesando la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero. El recurso ha sido debidamente interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia en materia de recursos contractuales de fecha 21 de mayo de 2025 (BOE de fecha 2 de junio de 2025).

Segundo. La recurrente está legitimada para la impugnación de dicha actuación, atendido que se encuentra clasificada en segundo lugar, lo cual resulta conforme a lo previsto en el artículo 48 del mismo texto legal.

Tercero. El recurso se interpone el 5 de diciembre contra la adjudicación aprobada el 26 de septiembre de 2025. Atendido lo anterior, el recurso se interpone superados los diez días naturales que señala el artículo 58 del RDL 36/2020 y es evidentemente extemporáneo, procediendo su inadmisión con base en el artículo 55 d) de la LCSP

Cuarto. Uno de los presupuestos legales para abrir la vía del recurso especial en materia de contratación es que nos hallemos ante uno de los contratos relacionados en el artículo 44.1 de la LCSP y dentro de ellos, que se trate de una de las actuaciones administrativas que a renglón seguido define el Legislador en el artículo 44.2 del mismo texto legal como norma imperativa o de “*ius cogens*”.

El contrato de servicios licitado está sujeto a regulación armonizada y supera con creces el valor estimado de 100.000 € (artículo 44.1 letra a) de la LCSP). Igualmente, la adjudicación es un acto susceptible de recurso conforme señala el artículo 44.2 c) de la LCSP.

Ahora bien, el acto formalmente recurrido no existe y por ello el recurso debe ser inadmitido.

Si acudimos a la formalización del recurso, la representación de TEVA en cuanto al objeto del recursos indica:



*“Se interpone contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 26 de septiembre de 2025, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 1 de octubre de 2025, por la que se acuerda adjudicar el contrato de “Implementación de la Zona de Bajas Emisiones y actuaciones complementarias en Torrevieja” (Expediente n.º 56248/2025) a favor de la empresa **Estacionamientos y Servicios, S.A.U. (EYSA)**”; Resolución que es recurrible conforme a lo dispuesto en el artículo 44 2 c) de la LCSP al incluir, entre los actos, susceptibles del recurso especial, “los acuerdos de adjudicación”.*

Esta resolución de adjudicación, ha sido anulada en ejecución de la Resolución nº 1664/2025, de 13 de noviembre, por la que se resolvió estimando el recurso interpuesto por la misma recurrente TEVA.

Como ha puesto de manifiesto el informe del órgano de contratación evacuado el 12 de diciembre de 2025, en el que se invoca la inadmisión del recurso:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 18 de noviembre de 2025 (Certificado con CSV 95CHPAGM97JKSM2ZRN96QFS9H de fecha 19 de noviembre de 2025) acuerda:

“Primero.- Quedar enterados de la Resolución nº 1664/2025 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 13 de noviembre de 2025, relativa a la estimación del recurso interpuesto por D. R.G.P., en representación, que no acredita, de la mercantil TECNOLOGIAS VIALES APLICADAS TEVA SL, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 26 de septiembre de 2025, por el que se adjudica el contrato de “IMPLANTACIÓN DE ZONA DE BAJAS EMISIONES ENMARcado EN EL COMPONENTE 1- INVERSIÓN 1 DEL PRTR, FONDOS NEXT GENERATION-EU, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO Y URGENTE, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN



*EUROPEA- NEXT GENERATION EU” (Expte. 56248/2025)”, a la empresa “ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.”, **anulando la adjudicación del contrato.**”*

*Teniendo en cuenta que con anterioridad a la interposición del recurso, se había producido la **anulación del acto impugnado, hecho que determina la pérdida de su objeto**, dado que como consecuencia de lo anterior, el acto recurrido ha dejado de producir efectos jurídicos de modo que la pretensión del recurrente no puede ya obtener satisfacción.*

*De acuerdo con doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), entre otras Resoluciones número 374/2023 y 1578/2024, la **pérdida sobrevenida de objeto** se produce cuando: “el acto impugnado desaparece, queda sin efectos o es sustituido, de manera que ninguna resolución puede satisfacer ya las pretensiones planteadas por el recurrente”.*

En consecuencia, procede la inadmisión del recurso dado que, de conformidad con el artículo 55 letra c) LCSP, el acto fue anulado y no existe actuación revisable.

Cuestión distinta es que la adjudicación que se dicte en ejecución de nuestra resolución nº 1664/2025, tras resolver y conceder el acceso al expediente, es un acto susceptible de recurso. Será esa resolución contra la cual, pueda interponerse recurso especial cumpliendo con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. R.G.P., en representación de la mercantil TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L., contra la adjudicación del procedimiento “*Contrato de servicio para la implementación de Zona de Bajas Emisiones y actuaciones complementarias a la implantación de ZBE enmarcado en*



el componente 1- inversión 1 del PRTR, fondos Next Generation-EU, tramitación anticipada del gasto, por urgencia” con expediente 56248/2025, convocado por al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES